

Memorando Nro. AN-SHMJ-2024-0142-M

Quito, D.M., 15 de mayo de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO
EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL

*Memorando: Una hoja
Anexos: 3 e fotos*

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Los Ríos y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 134 numeral 1) y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 54, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto me permito remitir:

1. Proyecto de PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL
2. Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL
3. Ficha de verificación de cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible

De la manera más comedida solicito a usted que, en su calidad de máxima autoridad de la Asamblea Nacional, se sirva dar el trámite que por ley corresponde a esta iniciativa legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- 2024.05.15_lmr_-_firmas.pdf
- 2024.05.15_lmr_.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods_(4)0259626001715805495.pdf

Copia:

Sr. Abg. Martha Lucia Carrillo
Asesor Nivel 2

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL

MOTIVACIÓN

La Constitución de la República, aprobada en el 2008, mediante una participación activa y propositiva de las organizaciones sociales, promueve un texto garantista y democrático; es así que muchos actores sociales miran en la Constitución la base para transformar las estructuras de desigualdad de clase, género y etnia que existen en el país, y el marco para organizar cuerpos jurídicos que concreten esos mandatos populares.

El Ecuador, declarado constitucionalmente como un Estado de derechos y justicia¹, procura el bienestar de todos los ecuatorianos a través de leyes y normativas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en especial los de las mujeres campesinas de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, que -generalmente- desarrollan su vida en la ruralidad. En los avances constitucionales, declaró a la Soberanía Alimentaria como eje estratégico para la política agraria, hecho por el cual en el 2009 se aprobó la Ley del Régimen de Soberanía Alimentaria – LORSA; y, dos años después, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Pese a la emisión de esas leyes, el sostenimiento de la seguridad y soberanía alimentaria en el Ecuador está condicionado por el acceso justo e igualitario a los recursos productivos, sobre todo la tierra, el agua y las semillas, pero además, al control que ejercen los agricultores en el manejo de estos recursos. La disputa por la tierra no solo concibe el acceso libre y en condiciones justas a este bien, sino al uso que se le da una vez que está en manos campesinas; en ese sentido, el papel de las mujeres campesinas es central en su contribución directa a la producción y comercialización a través de la toma de decisiones sobre la Unidad de Producción Agropecuaria – UPA, además de aportar con el trabajo no remunerado y del cuidado, que permite la reproducción familiar, comunitaria y de los recursos naturales.

Las brechas de género en la ruralidad ecuatoriana se manifiesta de múltiples formas, tales como: las condiciones de inserción y trayectorias en el mercado de trabajo poco favorables, debido a la precariedad y temporalidad de los trabajos que realizan; la sobre carga del trabajo doméstico y de cuidados y, la invisibilización del

¹ CRE - Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

trabajo en el ámbito reproductivo y para el autoconsumo; la falta de acceso a los medios de producción, sobre todo a la tierra, debido a la histórica preferencia masculina en la herencia y en el matrimonio y, la participación minoritaria de las mujeres en la asignación estatal de tierras y en programas comunitarios; y; las dificultades que enfrentan para la participación política y el reconocimiento como sujetos de derechos en las leyes y políticas, los arreglos institucionales (mecanismos y procedimientos de administración de la tierra) y las dinámicas locales, sociales y culturales².

A nivel mundial, las mujeres rurales representan un tercio de la población y el 43% de la mano de obra agrícola³. Viven y habitan en espacios rurales muy diversos y se dedican a gran variedad de actividades, desde un rol central en los sistemas agroalimentarios hasta contribuir a las soluciones frente a los impactos del cambio climático. No obstante, como señala ONU Mujeres⁴, las mujeres rurales sufren de manera desproporcionada los múltiples aspectos de la pobreza y pese a ser productoras y gestoras como sus pares masculinos, no disponen del mismo acceso y control sobre la tenencia de la tierra y otros recursos productivos, capacitación, servicios financieros y digitales, tecnologías, mercados, trabajo decente y enfrentan una sobrecarga de trabajo no remunerado; tampoco disfrutan de un acceso equitativo a bienes y servicios públicos, como la educación y asistencia sanitaria, ni a infraestructuras, como el agua, saneamiento o acceso a internet. Esto se traduce, entre otras cosas, en un menor nivel de ingresos, ganando en promedio un 18.4% menos que los hombres asalariados que trabajan en el sector agrícola⁵.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Mujeres - CIM (2022), las mujeres rurales, incluyendo campesinas, indígenas y agricultoras, representan el 50% de la fuerza formal de producción de alimentos en el mundo, y desempeñan un papel crucial en la producción de alimentos a pequeña escala. La falta de acceso a la tierra es uno de los problemas más graves que enfrentan las mujeres rurales. Solo un 30% posee tierras agrícolas y un 5% tiene acceso a la asistencia técnica. Además del trabajo productivo, las mujeres rurales enfrentan la triple carga de trabajo debido a la división sexual del trabajo, que incluye responsabilidades reproductivas como alimentar y cuidar a sus familias y mantener la casa y la huerta casera.⁶

² FIAN ECUADOR. (Enero 2018). *Mujeres Rurales y Tierra en Ecuador – Es hora de cerrar las brechas de género en el campo*. Pág. 50.

³ FAO (nd). *Women in agriculture*. Disponible en: <https://www.fao.org/reduce-rural-poverty/our-work/women-in-agriculture/en/>

⁴ ONU Mujeres. (2018). *Learn the facts: Rural women and girls*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/multimedia/2018/2/infographic-rural-women>

⁵ FAO (2023). *La situación de las mujeres en los sistemas agroalimentarios*. Disponible en: <https://www.fao.org/documents/card/en/c/CC5060ES>

⁶ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. *Eje desarrollo económico*. Pág. 107

Para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (2022), existen más de 747.140 mujeres que laboran en el sector agropecuario, además, forman parte de la Agricultura Familiar Campesina - AFC, que generan el 70% de los empleos rurales y de las unidades de menos de 20 hectáreas, donde producen alrededor del 60% de los alimentos consumidos en el país. El rol de la mujer en el campo es transversal, ya que *«la mujer rural interviene en toda la cadena, desde la producción hasta el consumo de nuestros alimentos que provienen de la Agricultura Familiar Campesina»*⁷.

Conforme información publicada por FIAN Ecuador, aunque muchas de las desigualdades aplican a las mujeres ecuatorianas en general, un enfoque desde la interseccionalidad muestra que no todas las mujeres son afectadas igualmente, sino que existen diferencias importantes según la clase social, la edad, su ubicación en el contexto urbano o rural, la identidad étnica, posibles discapacidades, etc.

Desde el nivel de instrucción de las mujeres jefas de hogar, en el ámbito urbano solamente el 5,7% de ellas no cuenta con ningún tipo de instrucción, el 45,5% cuenta con educación básica y el 22% cuenta con educación superior. Entre las mujeres rurales jefas de hogar, una quinta parte (20,2%) no cuenta con ningún tipo de instrucción, el 58,5% ha terminado la educación básica y sólo el 6,5% cuenta con educación superior (INEC 2015, 19).

Cosa similar ocurre con la distribución de la carga de trabajo de las mujeres, la cual supera en general la de los hombres. Para las mujeres rurales la diferencia es aún más marcada que para las mujeres urbanas: mientras que las últimas trabajan 21:17 horas más en actividades no remuneradas que los hombres, en el caso de las mujeres rurales son 25:33 horas. Sus tareas se multiplican puesto que generalmente ellas trabajan los terrenos familiares durante la semana, dedicándose a la producción de alimentos o el cuidado de animales para el consumo propio de la familia o también para la venta directa, en ferias o mercados.

Al trabajo productivo de la tierra se le suman a las tareas reproductivas del cuidado del hogar, de los hijos/as, las personas mayores, la preparación de la comida, la administración de los ingresos familiares, las tareas comunitarias y organizativas, la producción cultural etc.

La realidad de sobrecarga de trabajo de las mujeres rurales se agrava por la tendencia a la “feminización del campo”, fenómeno que se debe a que, por los bajos ingresos que se logran con la producción familiar, sobre todo los hombres prestan su fuerza de trabajo como peones fuera del terreno familiar o incluso migran a las

⁷ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. *Eje desarrollo económico*. Pág. 107

ciudades en búsqueda de trabajo remunerado. Frecuentemente las mujeres quedan encargadas de trabajar la tierra y de dedicarse tanto a la producción, la comercialización y al cuidado de las semillas, como al abastecimiento de alimentos y a la elaboración de la comida para el hogar, base fundamental de la reproducción de la vida de los miembros de la familia

Frente a esta realidad surge la necesidad de retomar la agenda para buscar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, entre mujeres urbanas y mujeres rurales, en diferentes aspectos de la vida (acceso a recursos productivos, la economía del cuidado, factores laborales, conectividad, acceso a las nuevas tecnologías de la información, entre otros), y más aún en las zonas rurales donde habitan la gran mayoría de las personas pobres que, junto con la desigualdad de género, agravan aún más la situación de inseguridad alimentaria, la malnutrición, la discriminación y la pobreza rural.

El reconocimiento del rol que la mujer desempeña en la supervivencia económica de su familia ha sido legislado por varios países, que han dado pasos importantes en procura de la igualdad de oportunidades y empoderamiento de las mujeres rurales, así:

- Colombia emitió Ley No. 731⁸, mediante la cual se establecen normas tendientes a mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando a las de bajos recursos y consagrando medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.
- Paraguay emitió la Ley No. 5.446⁹ de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, para promover y garantizar los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres rurales, fundamentales para su empoderamiento y desarrollo.
- Nicaragua emitió la Ley No. 717¹⁰, mediante la cual se Crea el Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales, para otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales, para mejorar la calidad de vida del núcleo familiar, el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres cabezas de familia de bajos recursos económicos.

⁸ Colombia. Ley No. 731 de 14.01.2022. *Normas para favorecer a las Mujeres Rurales*. Artículo 1.

⁹ Paraguay. Ley No. 5.446 de 05.03.2015. *Políticas Públicas para Mujeres Rurales*. Artículo 1.

¹⁰ Nicaragua. Ley No. 717 de 06.08.2020. *Ley creadora del Fondo para compra de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales*. Artículo 1.

- Perú emitió la Ley No. 31.168¹¹, mediante la cual se promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas.
- Honduras promulgó el Decreto No. 110-2015¹² que contiene la Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural.

En Ecuador, parte de esta de agenda de igualdad es la adhesión al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, al suscribir la Agenda 2030, cuyos Objetivos 1 – Fin de la Pobreza, 2 - Hambre Cero y 5 – Igualdad de Género, pretenden que hasta el 2030 se deberá: reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza; garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación; duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares; lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, eliminando todas las formas de violencia; asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; y, emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

Ecuador ha suscrito y ratificado tratados, convenios e instrumentos internacionales de Derechos Humanos que protegen los derechos de las mujeres, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José¹⁴, Convención sobre Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer - CEDAW¹⁵, Convención

¹¹ Perú. Ley No. 31168 de 15.03.2021. *Ley que promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas.*

¹² Honduras. Decreto No. 110-2015 de 01.10.2015. *Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural.*

¹³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

¹⁴ Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 6 de agosto de 1984

¹⁵ Convención sobre Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer - CEDAW, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979 y suscrita por Ecuador el 17 de julio de 1989. Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005

Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer – Belém do Pará¹⁶, documentos a través de los cuales Ecuador afirma el reconocimiento de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de la mujer en todo el mundo; y declara, entre otras cosas, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer a lo largo de su vida; considerar - entre otros- los problemas especiales a que hace frente la mujer rural; reconocer el importante papel que ella desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía; y tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

En esa línea, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con Acuerdo Ministerial No. 106¹⁷, emitió la *«Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales»*, que establece la necesidad de *«diseñar y aplicar modelos de asistencia técnica y asesoría rural que tomen en cuenta las características y realidades económicas, de género, generación, etnia, nacionalidad, territorio de las mujeres rurales, particularmente de la AFC, así como la eliminación de las barreras y la superación de las brechas que las afectan.»* para lo cual creó y diseñó el funcionamiento, obligaciones y responsabilidades de la *«Mesa Técnica Interinstitucional para Mujer Rurales»* como *«órgano diálogo, consulta y acompañamiento técnico para la implementación, seguimiento y evaluación de la política agropecuaria establecida en la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR)»*

Finalmente, el Ecuador, en el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025¹⁸, en el Eje de Desarrollo Económico, considera como meta del Objetivo 5: *«Incrementar el número de mujeres rurales de la AFC (Agricultura Familiar Campesina) que se desempeñan como promotoras de sistemas de producción sustentable y sostenible de 1.652 en el 2023 a 2.852 al 2025.»*

A pesar del papel importante de las mujeres en las economías rurales y el ejercicio del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, así como, su creciente protagonismo en la defensa de la tierra y los territorios, siguen siendo

¹⁶ Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer – Belém do Pará, aprobada durante el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005

¹⁷ Acuerdo Ministerial No. 106 (15.10.2020) - Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales: *“diseñar y aplicar modelos de asistencia técnica y asesoría rural que tomen en cuenta las características y realidades económicas, de género, generación, etnia, nacionalidad, territorio de las mujeres rurales, particularmente de la AFC, así como la eliminación de las barreras y la superación de las brechas que las afectan”*.

¹⁸ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. Eje Desarrollo Económico. Objetivo 5. Pág. 117.

discriminadas en diferentes aspectos. Los impactos de las diversas crisis sobre las mujeres rurales son multidimensionales, complejos y desproporcionados; reconocer esta realidad constituye el primer paso hacia la implementación de acciones integrales y transformadoras que generen cambios concretos a nivel local, aumentando la resiliencia y empoderamiento de estas mujeres¹⁹; sin embargo, no es suficiente, toda estrategia o plan gubernamental no puede correr el riesgo de desaparecer ante nuevas políticas de los gobiernos de turno: es indispensable el reconocimiento y empoderamiento de la mujer rural a través de la ley.

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL

CONSIDERANDOS

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *«El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.»*;

Que, los numerales 1), 3) y 5) del Art. 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado: *«Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.»*; *«Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.»*; y, *«Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.»*

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República dispone que *«Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...»*;

Que, el numeral 7) del Art. 11 de la Constitución de la República dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por *«El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.»*;

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO y La Red Latinoamericana y del Caribe de Mujeres Rurales - RED-LAC. (2023). *Las Voces de las Mujeres Rurales en América Latina y El Caribe ante las Crisis Multidimensionales*. Pág. 6.

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República determina que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas...”*;

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República dispone que *«Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.»*;

Que, los 21 numerales del Art. 57 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos su derecho, entre otros, a *«Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social»*; y, *«No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural»*, para lo cual *«El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.»*;

Que, el numeral 4) del Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el *«Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.»*;

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República dispone que *«La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.»*;

Que, el Art. 319 de la Constitución de la República dispone que *«Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.»*;

Que, el Art. 331 de la Constitución de la República establece que *«El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las*

desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.»;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República dispone que *«El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.»;*

Que, el primer inciso del Art. 424 de la Constitución de la República señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Art. 14 de la Convención sobre Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer - CEDAW, dispone que los Estados Partes deben tomar en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, asegurando -de manera particular- el derecho a: *«a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social; d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica; e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.»;*

Que, la Recomendación General No. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales emitida por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer – CEDAW establece que para garantizar los derechos de las mujeres rurales *«Los*

Estados parte deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres.»;

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing reconoce que las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas, por su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas, por lo que establece como objetivos estratégicos de los Estados, entre otros: dar a la mujer acceso a mecanismos e instituciones de ahorro y crédito; eliminar el analfabetismo; establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios; facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio; facilitar su acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio; proporcionar servicios comerciales, capacitación y acceso a los mercados, información y tecnología; reforzar la capacidad económica y las redes comerciales de la mujer; eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo; lograr su participación activa en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles; e, integrar las preocupaciones y perspectivas de género en las políticas y programas en favor del desarrollo sostenible;

Que, la Declaración de Ginebra para la Mujer Rural exhorta a los gobiernos, organizaciones de desarrollo e instituciones financieras internacionales, que *«en sus estrategias y acciones futuras, asignen una importancia prioritaria a la condición de las mujeres rurales, especialmente a la de las más pobres»;* y que se fijen, entre otros, como objetivos: *«Movilizar las voluntades políticas, nacionales e internacionales, según una óptica que considere a la mujer rural como participante y beneficiaria directa de todas las políticas y de todos los programas y proyectos de desarrollo.» ;*

Que, el Plan de Acción Mundial – Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar 2019-2028 ha definido, como parte de sus pilares: promover la equidad de género y crear un entorno propicio para potenciar el liderazgo, el autoempoderamiento, la autonomía e independencia de las mujeres;

Que, Ecuador ratificó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS al suscribir la Agenda 2030, cuyos Objetivos 1 – Fin de la Pobreza, 2 - Hambre Cero y 5 – Igualdad de Género, pretenden que hasta el 2030 se deberá reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza; garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los

pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación; duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares; lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, eliminando todas las formas de violencia; asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; y, emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106, de 15 de octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería emitió la *«Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales»*, que establece la necesidad de *«diseñar y aplicar modelos de asistencia técnica y asesoría rural que tomen en cuenta las características y realidades económicas, de género, generación, etnia, nacionalidad, territorio de las mujeres rurales, particularmente de la AFC, así como la eliminación de las barreras y la superación de las brechas que las afectan.»* para lo cual creó y diseñó el funcionamiento, obligaciones y responsabilidades de la *«Mesa Técnica Interinstitucional para Mujer Rurales»* como *«órgano diálogo, consulta y acompañamiento técnico para la implementación, seguimiento y evaluación de la política agropecuaria establecida en la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR);*

Que, el plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, en el Eje de Desarrollo Económico, considera como meta del Objetivo 5: *«Incrementar el número de mujeres rurales de la AFC que se desempeñan como promotoras de sistemas de producción sustentable y sostenible de 1.652 en el 2023 a 2.852 al 2025.»;*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el numeral 6) del Art. 120 de la Constitución de la República permite que la Asamblea Nacional expeda, codifique, reforme o derogue leyes; y,

Que, es obligación de la Asamblea Nacional adecuar su normativa en procura del reconocimiento y empoderamiento de la Mujer Rural, en búsqueda de brindarle igualdad de oportunidades y un desarrollo integral, potenciando su autonomía económica, cultural, social y de participación, mejorando así su calidad de vida.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la presente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, AMBITO Y PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto promover y fortalecer el reconocimiento y el empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres campesinas de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, cuya actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, potenciando su autonomía económica, cultural, social, laboral y productiva, a través de la capacitación y el financiamiento productivo, en procura de mejorar su calidad de vida.

Artículo 2.- Ámbito. Esta Ley es de aplicación y observancia por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano.

Artículo 3.- Mujer Rural.- Para los efectos de esta Ley, Mujer Rural es toda aquella que, sin distinción de ninguna naturaleza por raza, identidad cultural, étnica o religiosa, etc., e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.

Artículo 4.- Principios. Esta Ley se rige por los siguientes principios:

- a) **Igualdad de género.-** Es el reconocimiento de que la mujer y el hombre deben disfrutar de los mismos derechos, oportunidades y tener iguales condiciones, de manera que ello les permita realizarse plenamente y desplegar todo su potencial para contribuir al desarrollo político, económico, social y cultural. Tal igualdad

- no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.
- b) **Equidad de género.-** Es un conjunto de medidas que permiten compensar las desventajas que impiden a hombres y a mujeres disfrutar por igual de los beneficios del desarrollo y tener un acceso igualitario a las decisiones, las oportunidades y el poder. Parte sustantiva de la equidad de género es la identificación y desarrollo de acciones afirmativas dirigidas específicamente a las mujeres con el propósito de equiparar las ventajas de las que los hombres han disfrutado históricamente en razón de su género.
 - c) **Empoderamiento.-** Es el proceso que lleva a la obtención y al desarrollo de capacidades que permite a las personas acceder a posiciones de autoridad y toma de decisiones, y ejercer control sobre sus vidas, debido a lo cual se generan cambios en las formas de pensar, en las culturas, en las estructuras institucionales y en la distribución de recursos de las organizaciones y de la sociedad. En el caso de las mujeres, el empoderamiento es fundamental para el cambio de las relaciones, revertir las desigualdades que el patriarcado han provocado, reproducido y acentuado.
 - d) **Inclusión social.-** Es el proceso que asegura que las personas en situación de vulnerabilidad social puedan incrementar su capacidad de incidencia en temas que les afectan directamente.
 - e) **Transversalidad de género.-** Es un proceso de evaluación de las implicaciones que cualquier acción, política o programa planificado, en todas las áreas y en todos los niveles, tiene para las mujeres y hombres. Es una estrategia para hacer que todas las necesidades y experiencias de mujeres y hombres sean parte integral del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, iniciativas y programas. De esta manera, la transversalización del género asegura que las mujeres se beneficien por igual del proceso de desarrollo o que, al menos, no se perpetúe la inequidad.
 - f) **Autonomía.-** Reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida, entre ellos, sociales, culturales, políticos, económicos o financieros.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y EJES DE ACCIÓN

Artículo 5.- Objetivos específicos.- Esta Ley tiene por objetivos específicos:

1. Garantizar a las mujeres rurales el acceso y uso de servicios productivos, financieros, tecnológicos, entre ellos conectividad y acceso a internet, en armonía con el medio ambiente, de educación, salud, protección social, seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva brindados por el Estado, mediante planes, programas y proyectos, en condiciones de igualdad en relación a su par urbana y con el hombre;
2. Garantizar a las mujeres rurales la institucionalización de la perspectiva de género en todos los sistemas y procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de leyes, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos, servicios, actividades gerenciales y administrativas de las instituciones públicas;
3. Promover los derechos políticos y culturales de las mujeres rurales y su empoderamiento, mediante el fortalecimiento de su capacidad asociativa y de liderazgo a través de creación e implementación de mecanismos y estructuras que amplíen el ejercicio democrático de su ciudadanía activa;
4. Proponer modificaciones en las legislaciones que involucren e incentiven al sector de las mujeres rurales, salvaguardando la aplicación de los principios de igualdad y equidad en el acceso a los servicios, la tierra, el crédito, asistencia técnica, comercialización, mercados, educación técnica, desarrollo empresarial y ambiental;
5. Fortalecer las capacidades de las unidades de género o instancias similares de los organismos gubernamentales, así como la creación de Unidades de Género en aquellas instituciones públicas que no las posean, a los efectos de una coordinación interinstitucional para la implementación de acciones específicas en beneficio de las mujeres rurales;
6. Incentivar la formación de organizaciones de mujeres rurales a través de las diferentes entidades estatales involucradas en la protección de sus derechos, las deberán dar el acompañamiento y asesoría para la concreción de sus objetivos;
7. Implementar mecanismos de consulta con las organizaciones de mujeres rurales y feministas, a fin de conocer sus opiniones sobre temas que les afecten directa o indirectamente;
8. Disminuir la vulnerabilidad de las mujeres rurales por su condición de género y la debilidad de los procesos de participación económica y social de la mujer;
9. Establecer programas de otorgamiento de créditos que permitan el desarrollo de actividades productivas agrícolas y no agrícolas en montos, condiciones de garantía, tasas de interés, períodos de gracia preferenciales y otras condiciones que faciliten el acceso al crédito y su aprovechamiento óptimo;
10. Habilitar nuevas modalidades de acceso a recursos financieros y no financieros que permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las mujeres en comunidades rurales;

11. Cumplir con los compromisos asumidos por el Estado Ecuatoriano en tratados, convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos, relacionados con los derechos de las mujeres;
12. Crear y fortalecer los mecanismos de género con presupuesto suficiente para su funcionamiento en las instituciones que conforman el sector público agropecuario;
13. Reglamentar procedimientos simplificados para la adjudicación y titulación de tierras para las mujeres jefas de familia;
14. Incrementar la asistencia técnica brindada por el ente rector de Agricultura y Ganadería a mujeres rurales en los distintos programas y proyectos en implementación, atendiendo a sus necesidades específicas;
15. Establecer cuotas y objetivos de representación de las mujeres rurales en los puestos decisorios, en concreto en los parlamentos y órganos de gobernanza a todos los niveles, incluidos los órganos de gobernanza de la tierra, los bosques, la pesca y los recursos hídricos, así como en la gestión de los recursos naturales;
16. Procurar que las mujeres rurales y sus organizaciones puedan influir en la formulación, la aplicación y el seguimiento de políticas a todos los niveles y ámbitos que les afectan, entre otras cosas, mediante su participación en partidos políticos y en órganos locales y de autogobierno; y
17. Asegurar la participación de las mujeres rurales en la elaboración y aplicación de todas las estrategias de desarrollo agrícola y rural y su participación efectiva en la planificación y la toma de decisiones relacionadas con la infraestructura y los servicios rurales, así como en cooperativas agrícolas, organizaciones de agricultores productores, organizaciones de trabajadores rurales, grupos de apoyo y entidades de agrotransformación.

Artículo 6.- Ejes de acción.- Los ejes de acción y aplicación de esta ley son:

- Eje 1. Producción y trabajo remunerado.
- Eje 2. Trabajo de cuidados no remunerado
- Eje 3.- Gestión del agua
- Eje 4.- Salud y una vida libre de violencia
- Eje 5.- Comunicación y tecnología
- Eje 6. Gobernabilidad y participación ciudadana y política para las mujeres rurales
- Eje 7. Ambiente y crisis climática

Artículo 7.- Eje 1: Producción y trabajo remunerado.- El eje Producción y trabajo remunerado comprende:

- a) Reconocer y fortalecer el rol de las mujeres productoras de alimentos como un medio para incrementar su participación en la toma de decisiones en los sectores productivos.
- b) Fortalecer del rol de las mujeres rurales como productoras de alimentos sostenibles, saludables y seguros mediante la formalización de procesos de producción, mercadeo y comercialización, y el diseño de capacitaciones específicas para ellas que permitan incrementar la producción, comercialización e ingresos.
- c) Promover la transferencia y la replicabilidad de los logros obtenidos a pequeña escala por las mujeres, especialmente en la incorporación de nuevas formas de comercialización y el desarrollo de circuitos cortos de producción.
- d) Desarrollar políticas e iniciativas locales que impulsen la producción de huertos y cría de animales menores que realizan las mujeres (inicio de producción, aumento en volumen y/o variedades producidas).
- e) Crear líneas crediticias específicas para mujeres rurales que tomen en cuenta las desigualdad y barreras que enfrentan (especialmente en relación con la tenencia de la tierra).
- f) Desarrollar programas de apoyo técnico y económico para la creación y fortalecimiento de los circuitos cortos de comercialización específicos para mujeres.
- g) Implementar procesos de capacitación en los diversos aspectos vinculados con el uso de redes sociales para la comunicación, difusión y venta de productos producidos por mujeres rurales.

Artículo 8.- Eje 2. Trabajo de cuidados no remunerado.- El eje Trabajo de cuidados no remunerado comprende:

- a) Analizar las especificidades del aumento de la carga del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados en las mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes y montubias y como este trabajo se relaciona con el trabajo agrícola no remunerado, en búsqueda de la dismunición y alivio de esa carga laboral, que permita cumplir con su proyecto de vida.
- b) Desarrollar políticas y sistemas integrales de cuidados que respondan a las necesidades y demandas de las mujeres rurales y de sus hijas e hijos, con un enfoque local e intercultural.
- c) Reconocer, revalorizar, redistribuir y remunerar los cuidados que realizan las mujeres rurales en torno al cuidado de las personas, el cuidado comunitario y el cuidado ambiental.
- d) Promover espacios de autocuidado para las mujeres rurales.
- e) Trabajar en la promoción de la corresponsabilidad de los cuidados, promoviendo la transformación de normas sociales nocivas.
- f) Formular políticas y acciones que promuevan la corresponsabilidad y consideran la necesidad de cambios en las familias, comunidades y en las instituciones del Estado.
- g) Realizar campañas de concientización en la corresponsabilidad de trabajo no remunerado.

- h) Diseñar programas para la recuperación educativa para quienes quedaron fuera del sistema

Artículo 9.- Eje 3.- Gestión del agua.- El eje Gestión del agua comprende:

- a) Integrar en políticas nacionales y locales el derecho al agua limpia y potable.
- b) Implementar campañas comunicacionales para concientizar y reforzar las buenas prácticas vinculadas con el acceso, consumo y reutilización del recurso hídrico en sus diferentes usos y funcionalidades, entre ellas, riego, higiene y consumo personal.
- c) Concientizar sobre la corresponsabilidad del cuidado del agua, en el marco de la corresponsabilidad en general.
- d) Garantizar que las comunidades puedan tener acceso a fuentes de agua limpias y accesibles y que las mujeres rurales puedan ejercer su rol de guardianas del agua.
- e) Garantizar que la toma de decisiones relacionadas con la gestión del agua involucre a las mujeres rurales, aun cuando no cuenten con títulos de propiedad de la tierra.
- f) Establecer espacios de capacitación técnica para las mujeres rurales, tomando en cuenta que los empleos técnicos tienden a asociarse con los hombres.
- g) Generar oportunidades para que las mujeres rurales puedan involucrarse en la gestión del agua de sus comunidades, incluyendo en los empleos técnicos asociados al sector.

Artículo 10.- Eje 4.- Salud y una vida libre de violencia.- El eje Salud y una vida libre de violencia comprende:

- a) Fortalecimiento de las organizaciones territoriales de mujeres en general, a través de grupos de mujeres rurales o redes de sororidad formales o informales.
- b) Fortalecer las organizaciones territoriales de mujeres rurales dedicadas a la lucha contra la violencia de género en diversidad de formatos (capacitaciones, charlas, puestas en común entre pares); así como, la capacitación y atención en temas relativos a su salud mental, sexual y reproductiva.

Artículo 11.- Eje 5.- Comunicación y tecnología.- El eje Comunicación y tecnología comprende:

- a) Garantizar que las mujeres rurales tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en condiciones y costos accesibles, adaptados a la realidad de la ruralidad.
- b) Establecer espacios comunitarios donde se tenga acceso a internet, telefonía celular, tecnología y comunicación.
- c) Fortalecimiento y extensión territorial de programas de primera acogida y contención.
- d) Desarrollar políticas públicas que fortalezcan la disponibilidad y cobertura de servicios de internet en las áreas rurales, así como como el acceso a equipos digitales y capacitación para hacer uso de ellos.

- f) Establecer programas para brindar equipamiento adecuado para el aprovechamiento de las posibilidades tecnológicas.
- g) Desarrollar ofertas institucionales gubernamentales a distancia en los diferentes órdenes: trámites, información, consultas.
- h) Implementar un programa de formación en el uso de herramientas y recursos digitales enfocado en responder a las necesidades de las mujeres rurales.
- i) Establecer programas para brindar recursos digitales y capacitación cuyo objetivo sea descomprimir las tensiones cotidianas y mejorar la calidad de vida de personas con discapacidades y de aquellas que las cuidan.

Artículo 12.- Eje 6. Gobernabilidad y participación ciudadana y política de las mujeres.- El eje Gobernabilidad y participación ciudadana y política de las mujeres comprende:

- a) Fortalecer las organizaciones territoriales de mujeres rurales en la formación política y ciudadana.
- b) Promover políticas de inclusión de mujeres en general y de la ruralidad, en particular en puestos de decisión.
- c) Implementar procesos de capacitación para mujeres rurales enfocadas en la formación de lideresas.
- d) Fortalecer las capacidades de las lideresas rurales para la toma de decisiones.

Artículo 13.- Eje 7. Ambiente y crisis climática.- El eje Ambiente y crisis climática comprende:

- a) Promover que los mapas de los riesgos e impactos climáticos incluyan datos desagregados por sexo, grupo étnico, etario y territorio, y que éstos sean analizados con enfoque de género.
- b) Garantizar que las agendas climáticas locales y las acciones para promover la adaptación y mitigación al cambio climático promuevan la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres rurales.
- c) Fortalecer las organizaciones de mujeres rurales que protegen el medio ambiente y proteger los derechos de las mujeres defensoras del ambiente.
- d) Fortalecer las capacidades de las lideresas rurales para incidir en las políticas climáticas públicas.
- e) Promover la implementación de iniciativas ambientales que incrementen la autonomía ambiental de las mujeres rurales y las valoren como custodias ambientales.

CAPÍTULO III

LA MUJER RURAL Y SU RELACIÓN CON EL SECTOR AGROPECUARIO

SECCIÓN I

DE LA ESTRATEGIA NACIONAL AGROPECUARIA PARA MUJERES RURALES (ENAMR)

Artículo 14.- Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR). Se establece como política pública sectorial de intervención con enfoque de género a la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales - ENAMR.

Artículo 15.- Objetivos de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales - ENAMR. La Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales - ENAMR tendrá como objetivos:

1. Fortalecer las condiciones y capacidades institucionales del ente rector de Agricultura y Ganadería
2. Fomentar y desarrollar sistemas agroalimentarios sostenibles y resilientes
3. Impulsar y fortalecer modelos productivos agropecuarios sostenibles, innovadores y competitivos
4. Promover la articulación interinstitucional para impulsar la igualdad de género

Artículo 16.- Objetivo 1. Fortalecer las condiciones y capacidades institucionales del ente rector de Agricultura y Ganadería, para responder a las necesidades y realidades de implementación de esta política diferenciada para las productoras rurales, y asegurar el ejercicio de sus derechos con énfasis en la Agricultura Familiar Campesina - AFC, y con los enfoques de género, edad, etnia, nacionalidad y territorio.

El ente rector de Agricultura y Ganadería será el responsable de la consecución de este objetivo y deberá ceñirse a los siguientes lineamientos:

- a) Identificar, en el ente rector de Agricultura y Ganadería, la problemática en los aspectos estructurales, legales, técnicos y de aplicación para el desarrollo de la política agropecuaria diferenciada para las productoras rurales, con énfasis en la AFC, e implementar las acciones necesarias para superar dicha problemática.
- b) Generar y administrar la información de manera continua, con enfoque de género, edad, etnia, nacionalidad y territorio, y demás variables que permitan la toma de decisiones intra e interinstitucionales relacionadas con la aplicación de la política.

Artículo 17.- Objetivo 2. Fomentar y desarrollar sistemas agroalimentarios sostenibles y resilientes que promuevan la seguridad y soberanía alimentaria y que fortalezcan la AFC, impulsando los procesos comunitarios y asociativos, respetando la plurinacionalidad, la interculturalidad, el goce de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, y sin discriminación por género de las mujeres rurales, considerando la interseccionalidad con la situación económica, edad, etnia, nacionalidad y territorio.

El ente rector de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario serán los responsables de la consecución de este objetivo y deberán ceñirse a los siguientes lineamientos:

- a) Posicionar el rol de las mujeres rurales y de la AFC como protagonistas principales de la sostenibilidad de la vida y la productividad de los recursos naturales, valoración y conservación del patrimonio biodiverso y biocultural, la soberanía alimentaria y de los sistemas productivos, de adaptación al cambio climático, de comercialización, exportación, y de nuevas áreas estratégicas.
- b) Impulsar el funcionamiento de sistemas agroalimentarios sostenibles con énfasis en las relaciones urbano-rurales, que aporten a la soberanía alimentaria y al fomento de una agricultura competitiva, considerando las diversas características del sector rural y las brechas que afectan a las mujeres rurales, especialmente de la AFC, por situación económica, territorio, género, etnia, nacionalidad y generacional.
- c) Impulsar la articulación e incidencia interinstitucional para desarrollar una producción que armonice los intereses de las personas con los recursos naturales, el cambio climático y la equidad de género, generacional, étnica, de nacionalidad y territorio.
- d) Impulsar la demanda de productos sanos y una alimentación saludable, contribuyendo a la dinamización de las economías rurales y a la disminución de los eslabones de intermediación, considerando las barreras y brechas de género.
- e) Fomentar, en el sector rural, especialmente en la AFC, el desarrollo de sistemas agroalimentarios con un enfoque de cadena productiva y de valor, para la generación y captación de valor agregado, con la participación activa de las mujeres, especialmente de la AFC.
- f) Fortalecer la viabilidad de los sistemas agroalimentarios, mediante la facilitación del acceso de las mujeres rurales, especialmente de la AFC, a tecnología apropiada.
- g) Fortalecer la asociatividad como parte de los sistemas en referencia y como mecanismo de fortalecimiento y de empoderamiento de productoras/es en el marco de su actividad productiva.

Artículo 18.- Objetivo 3. Impulsar y fortalecer modelos productivos agropecuarios sostenibles, innovadores y competitivos, diferenciados para las mujeres rurales, especialmente de la AFC, que consideren sus derechos, la superación de barreras y la reducción de brechas que las afectan por su género, y que se profundizan en su intersección con la situación económica, la edad, la etnia, la nacionalidad y el territorio.

El ente rector de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, el BanEcuador y, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca serán los responsables del cumplimiento de este objetivo, para lo cual deberán ceñirse a los siguientes lineamientos:

- a) Fomentar la generación de ingresos, trabajo y empleo en actividades agropecuarias para las familias rurales, particularmente para las mujeres de la AFC y de la juventud, a partir del desarrollo de la AFC y promoviendo condiciones favorables para la sostenibilidad, adaptación al cambio climático y la rentabilidad.
- b) Impulsar la valoración y conservación del patrimonio biodiverso y biocultural, para su transformación en activos económicos de los territorios rurales, que apoyen a las productoras rurales, especialmente de la AFC, a la superación de la pobreza, generando trabajo, empleo e ingresos, con base en una valoración de lo propio.
- c) Mejorar el conocimiento de las mujeres rurales sobre la gestión del mercado e impulsar su acceso a mecanismos alternativos de comercialización.
- d) Promover mecanismos que auspicien el uso y acceso autónomo, por parte de las mujeres rurales, especialmente de la AFC, a servicios financieros bajo principios de solidaridad, asociatividad y cooperativismo, sin barreras por estado civil, por situación económica, de género, edad, etnia, nacionalidad y territorio.
- e) Promover mecanismos que prioricen la participación en los procesos de exportación de los productos ofertados por las mujeres rurales y sus organizaciones.
- f) Realizar incidencia, en la institución del caso, para impulsar el acceso de las mujeres rurales, especialmente de la AFC, a líneas inclusivas de seguro agropecuario para sistemas productivos sostenibles liderados por mujeres y que sean extensivos a todas las regiones del país.
- g) Promover el acceso, uso y control de la tierra y procesos de legalización de tierra y territorios por parte de productores y productoras rurales, con énfasis en las mujeres de la AFC y en la juventud campesina sin tierra, sin límites por edad o estado civil y considerando las particularidades territoriales.
- h) Generar, desde el ente rector de Agricultura y Ganadería, estrategias institucionales de intervención que vinculen producción y riego, garantizando la participación de las mujeres de la AFC en el diseño e implementación de las propuestas.
- i) Fomentar el uso de insumos amigables con el ambiente e impulsar y facilitar el acceso de las mujeres productoras a insumos agropecuarios agroecológicos que no atenten contra la salud de las personas ni el ambiente.
- j) Fortalecer el suministro, acceso y uso de semillas y de materiales de siembra óptimos para el mejoramiento de la calidad y el rendimiento de la producción y para incrementar su rentabilidad, aportando a la soberanía alimentaria.

- k) Diseñar y aplicar modelos de asistencia técnica y asesoría rural que tomen en cuenta las características y realidades económicas, de género, generación, etnia, nacionalidad, territorio de las mujeres rurales, particularmente de la AFC, así como la eliminación de las barreras y la superación de las brechas que las afectan.
- l) Incentivar el uso de la conectividad como un elemento del modelo productivo en referencia, y como un apoyo a una producción competitiva.

Artículo 19.- Objetivo 4. Promover la articulación interinstitucional para impulsar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación de las mujeres rurales en la gestión asociativa/organizativa, control social y transparencia de las instituciones públicas y privadas que actúan en el sector rural.

El ente rector de Agricultura y Ganadería, en coordinación con las entidades responsables de la participación ciudadana a nivel nacional y local, será el responsable del cumplimiento de este objetivo, para lo cual deberá ceñirse a los siguientes lineamientos:

- a) Fortalecer la asociatividad/cooperativismo moderno y la cohesión social, el empoderamiento y la participación de las mujeres rurales, especialmente de la AFC, y fomentar el desarrollo de las organizaciones, específicamente de mujeres, así como su participación en la gestión y dirección de organizaciones mixtas comunitarias y territoriales.
- b) Incentivar la participación de las mujeres de la AFC como un medio para ejercer sus derechos, posicionar sus intereses y prioridades, así como poner en valor su participación cotidiana en aspectos productivos y reproductivos.
- c) Promover la participación política de las mujeres rurales de la AFC en las políticas públicas y en el control social.
- d) Impulsar, entre productores/as rurales, especialmente entre las mujeres, la valoración, construcción y sostenibilidad de la democratización de la equidad y de la justicia.
- e) Promover la participación de las mujeres rurales en la observancia para la transparencia en la gestión de las instituciones públicas y privadas que actúan en el sector rural.
- f) Impulsar una articulación interinstitucional para fomentar, en las familias de la AFC, la valoración de la corresponsabilidad familiar en el desempeño del trabajo del cuidado y de la reproducción de la fuerza de trabajo, como parte del logro de la igualdad y equidad.
- g) Lograr una articulación e incidencia institucional orientada a promover al ejercicio de las mujeres rurales, especialmente de la AFC, de su derecho a oportunidades de inclusión en la educación, alfabetización, capacitación, salud,

seguridad social, a una vida sin violencia, y otros medios que mejoren su calidad de vida.

Artículo 20.- Administración, implementación, evaluación y cumplimiento de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales - ENAMR. El ente rector de Agricultura y Ganadería, a través de sus diferentes unidades de gestión, será el responsable de liderar la administración, implementación, evaluación, seguimiento y cumplimiento de la ENAMR, en coordinación con las entidades señaladas como responsables de cada uno de los objetivos de la ENAMR.

SECCIÓN II

DE LA MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL PARA MUJERES RURALES

Artículo 21.- Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.- Se crea la “Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales”, como órgano de diálogo, consulta y acompañamiento técnico para la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública agropecuaria establecida en la ENAMR y esta Ley.

Artículo 22.- Integrantes de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.- La Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales estará integrada por:

1. Tres delegadas de las organizaciones de mujeres rurales: una por la Costa, una por la Sierra y una por la Amazonía, de entre quienes se elegirá a quien presida la Mesa y a quien, en caso de ausencia temporal de la presidenta, la reemplace;
2. El o la titular de ente rector de Agricultura y Ganadería o su delegado.
3. El o la titular del ente rector de los derechos de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado
4. El o la máxima autoridad del área de Desarrollo Rural, responsable de la ENAMR en el ente rector de Agricultura y Ganadería, quien será responsable de la coordinación y secretaría de la Mesa;
5. Una o un delegado del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE
6. Una o un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME
7. Una o un delegado de ONU Mujeres, como miembro permanente;
8. Una o un delegado de ProAmazonía, como miembro permanente;
9. Una o un delegado de Sistema de Investigación sobre la Problemática Agraria en Ecuador - SIPAE, como miembro permanente;
10. Una o un delegado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, como miembro permanente;

11. Una o un delegado del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, como miembro permanente; y,
12. Una o un delegado del Programa Mundial de Alimentos – WFP, como miembro permanente;

La Secretaría de la Mesa Interinstitucional para Mujeres Rurales podrá invitar a sus sesiones, bien por iniciativa propia o por sugerencia de los demás integrantes, a diferentes representantes del sector o áreas vinculadas, según la agenda a tratar.

La Mesa Interinstitucional para Mujeres Rurales sesionará ordinariamente de manera trimestral, previa convocatoria de la o el secretario, de acuerdo a las directrices de la Presidencia; y, sesionará de manera extraordinaria a petición de alguno de sus integrantes, previa convocatoria de la o el secretario.

Las decisiones de la Mesa Interinstitucional para Mujeres Rurales se tomarán en consenso entre la mayoría de los miembros presentes, para lo cual la Presidenta tendrá voto dirimente.

Las particularidades del funcionamiento de la Mesa Interinstitucional para Mujeres Rurales se establecerán en el respectivo reglamento.

Artículo 23.- Objetivos de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.- La Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional públicos y privados para la implementación de la ENAMR y de los enfoques mencionados en la misma.
- b) Propiciar un intercambio de experticias y experiencias sobre Mujeres Rurales y temas vinculados, entre las organizaciones e instituciones que participen en la Mesa Técnica para contribuir a la implementación de la ENAMR y su evaluación y retroalimentación permanente.
- c) General hojas de ruta para el funcionamiento de la Mesa Técnica como herramientas de operatividad para la ENAMR.

Artículo 24.- Funciones de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.- La Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar el cumplimiento e implementación de la ENAMR, especialmente en lo relacionado con la aplicación de su enfoque de igualdad y del libre ejercicio de los derechos de las mujeres y de la AFC.

- b) Ejercer un acompañamiento técnico al ente rector de Agricultura y Ganadería con la incorporación de recursos técnicos que apoyen la generación de capacidad técnica en los servidores con responsabilidades en el diseño y aplicación de programas, proyectos y/o servicios relacionados con la ENAMR.
- c) Ser un órgano de diálogo, consulta, asesoría y acompañamiento técnico – metodológico entre el ente rector de Agricultura y Ganadería, las agencias de cooperación internacional, la academia e instituciones públicas y privadas para la implementación, seguimiento y evaluación de la ENAMR en lo relacionado con los enfoques señalados.
- d) Apoyar al ente rector de Agricultura y Ganadería en la labor de incidencia y mediación interinstitucional.
- e) Cooperar en la búsqueda y gestión de financiamiento nacional e internacional para apoyar la implementación de la ENAMR.
- f) Proponer y hacer seguimiento de las articulaciones interinstitucionales, a fin de incidir para que estas canalicen apoyos para fortalecer la implementación de la ENAMR
- g) Concretar acciones institucionales con el apoyo del ente rector de Agricultura y Ganadería y del ente rector de los Derechos de la Mujer y Derechos Humanos

Artículo 25.- Funciones de la Presidenta de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.- La Presidenta de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento e implementación de la ENAMR, especialmente en lo relacionado con la aplicación de su enfoque de igualdad y del libre ejercicio de los derechos de las mujeres y de la AFC. En caso de incumplimiento, informar al pleno de la Mesa para definir las acciones administrativas o legales que correspondan.
- b) Coordinar con los integrantes de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales las acciones y temas a considerar, abordar y debatir en las diferentes sesiones de la Mesa.
- c) Organizar, con la colaboración directa del secretario o secretaria de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales el orden del día de las sesiones de la Mesa.
- d) Presentar a la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales un informe semestral del cumplimiento e implementación de la ENAMR, especialmente en lo relacionado con la aplicación de su enfoque de igualdad y del libre ejercicio de los derechos de las mujeres y de la AFC.
- e) Presentar a las organizaciones de mujeres rurales, en coordinación con el o la secretaria de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, el informe anual del cumplimiento e implementación de la ENAMR, especialmente en lo

relacionado con la aplicación de su enfoque de igualdad y del libre ejercicio de los derechos de las mujeres y de la AFC.

- f) Las demás que le sean asignadas por decisión de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.

Artículo 26.- Funciones de la o el Secretario de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.- La o el Presidenta de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar bajo las directrices de la Presidenta de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales el orden del día de las sesiones de la Mesa y emitir las respectivas convocatorias.
- b) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.
- c) Colaborar con la Presidenta de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, los informes de cumplimiento e implementación de la ENAMR, especialmente en lo relacionado con la aplicación de su enfoque de igualdad y del libre ejercicio de los derechos de las mujeres y de la AFC, a presentarse tanto a la Mesa como a las organizaciones de mujeres rurales.
- d) Las demás que le sean asignadas por decisión de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS CON EQUIDAD DE GÉNERO PARA MUJERES RURALES

Artículo 27.- Del Fondo para la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales.- El ente rector de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, promoverá la creación del Fondo para de la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales; y, como ente rector, establecerá la composición, funcionamiento, administración, funciones, responsabilidades de cada una de las fases y componentes de dicho Fondo. Con la ejecución del programa de adquisición de tierras con equidad y enfoque de género, se pretende aportar a los esfuerzos encaminados a promover y garantizar la equidad entre el hombre y la mujer, especialmente rural, con la finalidad de ir corrigiendo de manera paulatina y efectiva las desigualdades existentes y que se expresan de manera fuerte en este sector.

Artículo 28.- Objeto del Fondo para la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales.- Se procurará la creación del Fondo para Adquisición de Tierras con Equidad de Género a favor de Mujeres Rurales con el fin de otorgar

apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales, lo que permitirá, además de mejorar la calidad de vida del núcleo familiar, el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres rurales cabezas de familia, de bajos recursos económicos y, mujeres rurales con instrucción profesional o técnica en el área agropecuaria, agroproductiva o afines, cuyo trabajo se enfoque al área rural.

Artículo 29.- Objetivos específicos del Fondo para la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales.- El Fondo para la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales tendrá como objetivos específicos:

1. Financiar la adquisición de propiedades en el sector rural, con el objetivo de establecer un banco de tierras, para ser adjudicadas en carácter de venta con garantía hipotecaria y con enfoque de género, de manera prioritaria, a las mujeres pobres del sector rural y, mujeres rurales con instrucción profesional o técnica en el área agropecuaria, agroproductiva o afines, cuyo trabajo se enfoque al área rural;
2. Promover el empoderamiento de la mujer en el sector rural al convertirse en propietaria de un medio de producción que garantice la soberanía económica y alimentaria de ella y su núcleo familiar;
3. Fortalecer y ampliar el sistema productivo rural, coadyuvando con ello a los esfuerzos para reducir la pobreza y pobreza extrema que se expresan especialmente en el campo.

Los recursos naturales renovables que se encuentren en las unidades de producción que se vendan con garantía hipotecaria a las beneficiarias de este programa, deberán ser utilizados de una manera racional y eficiente de tal forma que no afecte el ecosistema de la zona. En el caso del desmembramiento de grandes o medianas fincas, el acceso a las fuentes de agua y vías de comunicación será de uso y régimen comunitario.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA, FINANCIAMIENTO Y CAPACITACIÓN

Artículo 30.- Eliminación de obstáculos.- Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural, deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos.

Artículo 31.- Capacitación.- Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural, deberán apoyar eficazmente el acceso de las mujeres rurales a los recursos, a través de medios idóneos que permitan su divulgación, la capacitación adecuada para su utilización y la asistencia técnica de los proyectos productivos que se emprendan. Los programas de capacitación versarán, entre otros, sobre el acceso a crédito, la promoción y formación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, así como, para la asistencia técnica, comercial y gerencial de los mismos.

Artículo 32.- Creación de líneas de crédito con condiciones preferenciales.- El ente rector de Agricultura y Ganadería, en coordinación con los organismos y entidades responsables, promoverá la creación de líneas de crédito para mujeres rurales, en condiciones preferenciales, que incluyan tasas de interés diferenciadas, plazos extendidos y períodos de gracia a fin de satisfacer las demandas de crédito de la mujer rural, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.

Artículo 33.- Acceso a programas de vivienda rural.- El Estado, a través del ente rector de desarrollo urbano y vivienda, promoverá la entrega de subsidios familiares para el acceso a vivienda de interés social rural para las mujeres rurales que tengan la condición de jefas de hogar.

Artículo 34.- Participación de las mujeres rurales en los planes, programas y proyectos de reforestación.- En los planes programas y proyectos de reforestación que se realicen en las zonas rurales, se priorizará la mano de obra de las mujeres rurales que en ellas habiten, quienes junto con la comunidad a la que pertenezcan, deberán ser consultadas por las autoridades ambientales sobre las plantas originarias existentes en la zona con el fin de asegurar una reforestación acorde con el ecosistema.

Artículo 35.- Igualdad de remuneración en el sector rural.- El Estado, a través del ente rector del trabajo y la seguridad social, vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual en el sector rural, con el fin de eliminar las inequidades que al respecto se presentan entre hombres y mujeres rurales.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LAS MUJERES RURALES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

Artículo 36.- Participación equitativa de la mujer rural en los diferentes órganos de decisión.- En todas las entidades y órganos de decisión de los diferentes niveles de gobierno, que realicen políticas, planes, programas o proyectos o creen medidas

encaminadas a favorecer al sector rural, las mujeres rurales deberán estar representadas de manera equitativa y serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale el reglamento a esta ley.

CAPÍTULO VII

NORMAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LAS MUJERES RURALES

Artículo 37.- Fomento de la educación rural.- El Estado, a través del ente rector de educación, promoverá un servicio de educación campesina y rural de carácter formal, no formal e informal, que de manera equitativa amplíe la formación técnica de los hombres y mujeres rurales en las actividades que promuevan su desarrollo económico, productivo, laboral y social.

Artículo 38.- Acceso a programas de formación profesional.- El Estado, a través del ente rector del trabajo, promoverá la inclusión de las mujeres rurales en los programas de formación profesional que lleve a cabo, garantizando el acceso a todos los programas y cursos de capacitación técnica y profesional sin discriminación alguna.

Artículo 39.- Deporte social comunitario y formativo comunitario para las mujeres rurales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes promoverán la inclusión de planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

UNICA.- Sustitúyase el literal w) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización por el siguiente:

w) Promover la inclusión de planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la República, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberá emitir el reglamento de aplicación a esta Ley.

SEGUNDA.- El Presidente de la República, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dispondrá el diseño e implementación de campañas de sensibilización y concienciación, a través de los diferentes medios públicos de comunicación televisivos, radiales y digitales, respecto a los derechos de las mujeres rurales y el contenido integral de esta Ley.

TERCERA: En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de Agricultura y Ganadería deberá adecuar la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR) a lo establecido en esta Ley.

CUARTA: En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de Agricultura y Ganadería deberá emitir el reglamento para el funcionamiento de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.

QUINTA: En el plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de Agricultura y Ganadería, a través de la máxima autoridad del área de Desarrollo Rural, responsable de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales - ENAMR deberá convocar a la primera Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, amparado en las disposiciones establecidas en esta Ley.

DISPOSICIONES DEREGATORIAS

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones generales y especiales, incluidas los reglamentos, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de norma de igual o inferior rango o jerarquía que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL



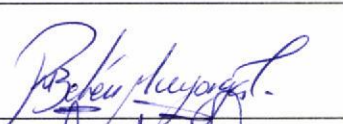
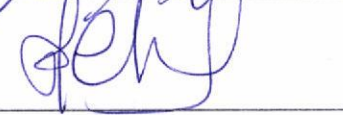

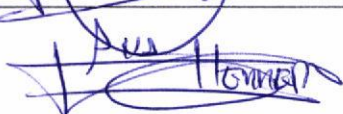
ÚNICA.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxx días del mes de xxx de dos mil xxx.

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y
EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL**

FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleaístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art. 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL, presentado por iniciativa de la Asambleaísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Gustavo Mateus Acosta	0906587696	
Gabriela Palma et.	1310124621	
Lyne Miranda	1306299627	
Rosa Yujayo Lopez	1802430510	
Patricia Hernandez Jimenez	0801441650	
Margarita Protergo	1002570594	
Kevin Barreto Zambrano	131661117-0	
Mariana Yurday Yullo	0201278363	
Paola Cabezas B.	0802100610	
Sna Herrera Gómez	0502869787	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL

Proponente de la iniciativa legislativa: MÓNICA DE JESÚS SALAZAR HIDALGO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
COOTAD

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
 - Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
 - Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Mujeres

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
 - Función Legislativa
 - ASAMBLEA NACIONAL
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO